

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO . . . . . 8,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA . . . . . 9,00 — —  
NUMERO SUELTO . . . . . 0,50 céntimos

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

### ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 31 de Marzo)

## GOBIERNO CIVIL

### EXPROPIACIONES.—FERROCARRILES

La Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías comunica a este Gobierno Civil la Real orden siguiente:

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. José María Guerra Valdés, contra providencia dictada por el Gobernador Civil de la provincia de Oviedo, fecha 16 de Diciembre de 1929, fijando precio en discordia a la finca del recurrente, señalada con el número 4 de la relación nominal de las que se expropian en el concejo de Gijón con motivo de las obras de construcción en aquella villa, de la estación del ferrocarril de Ferrol a Gijón; y

Resultando que, llegado dicho expediente al período de justiprecio y designado reglamentariamente los peritos, fué valorada la finca en cuestión por el perito de la Administración en la cantidad de 140.601,60 pesetas, y por el de su propietario y ahora recurrente en la cifra de 203.084,50 pesetas:

Resultando que, ante la divergencia de los referidos peritos e intentando sin efecto la avenencia entre ellos, quedó planteada la discordia pericial, por lo que se procedió por el Juzgado competente, a la designación de perito tercero, cuyo nombramiento recayó en favor del Arquitecto D. Manuel del Busto Delgado, el cual, una vez aceptado y jurado el cargo, emitió dictamen valorando la finca de que se trata, en la suma total de 188.113 50 pesetas:

Resultando que, oída la Aboga-

cía del Estado, informa en el sentido de que la Administración puede aceptar libremente cualquiera de las tasaciones producidas o separarse de ellas, fijando discrecionalmente el justo precio de lo expropiado, pronunciándose, sin embargo, por el dictamen del tercer perito:

Resultando que, el Gobernador Civil no aceptó ninguna de las tasaciones formuladas, fijando como precio de la finca, por todos conceptos, la cifra de 141.428,60 pesetas, cuya resolución fué recurrida para ante este Ministerio por don José María Guerra:

Resultando que, por Real orden de 11 de Julio de 1929 se declaró nulo el dictamen del perito tercero, por lo que se refiere a la finca número 4 del expediente, y se devolvió el expediente al Gobierno Civil, a fin de que, una vez unidos al mismo los documentos que enumera el artículo 32 de la Ley, volviese a dictaminar el perito tercero:

Resultando que, cumplimentado lo dispuesto en dicha Real orden, informó nuevamente el perito tercero, dando por reproducido su primer dictamen, y pasado el expediente a informe de la Abogacía del Estado, informó en el sentido de que procede mantener y confirmar la providencia que en 15 de Mayo de 1929 había dictado el Gobernador Civil fijando el justiprecio de la finca discutida:

Resultando que, el Gobernador Civil de la provincia, de acuerdo con la Abogacía del Estado, Jefatura de Obras Públicas y tercera Jefatura de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles, dictó la providencia recurrida, por la que se fija en pesetas 146.317,11 el precio que por todos conceptos debe abonarse a D. José María Guerra por la expropiación de la finca señalada con el número 4 en la relación de las que son objeto de este expediente.

Vistos los preceptos contenidos en la Sección tercera de la Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, los del Capítulo 3.º de su Reglamento de 13 de Junio del mismo año, los informes pro-

ducidos en el expediente y la Jurisprudencia de aplicación:

Considerando que, la recta interpretación del artículo 34 de la Ley a la luz de la doctrina sentada por la Jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia, otorga a la Administración la libre y discrecional facultad de apreciar en conjunto los diversos datos y elementos de juicio aportados al expediente para fijar el justo precio, sin otra limitación que la de exigir que se mantenga precisamente dentro del máximo y el mínimo que hayan fijado los peritos; y habiendo ejercitado en el presente caso dicha facultad el Gobierno Civil de Oviedo, la cuestión planteada por el recurrente y objeto de esta resolución, queda circunscrita a determinar si se hizo uso adecuado de dicha facultad, y si por tanto, la tasación fijada en la providencia recurrida refleja el valor justo, cierto y equitativo de la finca objeto de discordia:

Considerando que, la valoración fijada por el perito del recurrente, es manifiestamente inadmisibile por no justificarse los diferentes conceptos que en la misma se detallan, pecando de exagerada por exceso:

Considerando que, el perito tercero, si bien acomoda su dictamen a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley, no aduce razones de carácter técnico ni legal para justificar de todo auténtico y fehaciente los tipos de valoración que consigna en su dictamen, limitándose a exponer datos comparativos del valor de otras fincas inmediatas a la señalada con el número 4, por lo que el justiprecio que propone, no puede reputarse como justo, verdadero y equitativo, ya que la justicia en el avalúo ha de determinarse por el examen imparcial y sereno que se haga de los diversos factores que la Ley manda tener en cuenta:

Considerando que, dicho dictamen no se acomoda a los valores consignados para la finca en cuestión en las certificaciones de la Hacienda pública y del Registro de la Propiedad, datos que si bien

no pueden examinarse aisladamente, tienen, apreciados en conjunto, un indiscutible valor e importancia, capital para la fijación del justiprecio, según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo y conforme a la constante práctica administrativa:

Considerando que, la valoración practicada por el perito de la Administración, aceptada por el Gobierno Civil con el aumento de un 5 por 100 ofrece mayores garantías de acierto que las formuladas por los demás peritos, por ser producto de un examen detenido e imparcial de los factores obrantes en el expediente, ajustándose sensiblemente a los valores consignados para la finca en cuestión en las certificaciones de la Hacienda pública y el Registro de la propiedad, por lo que representa el valor justo y equitativo de la finca objeto de discordia:

Considerando que, dicha valoración se halla reforzada por los informes producidos en el expediente, abonando su exactitud y su acierto la circunstancia de haberse conformado los demás propietarios con la oferta de la Administración.

S. M. el Rey (q. D. g.), ha tenido a bien desestimar el recurso de alzada interpuesto por D. José María Guerra Valdés, confirmando en sus propios términos la providencia dictada por el Gobernador Civil de la provincia de Oviedo, con fecha 16 de Diciembre de 1929 que fijó en ciento cuarenta y seis mil trescientas diecisiete pesetas once céntimos, el justiprecio que por todos conceptos debe percibir el recurrente por la finca señalada con el número 4 en la relación de las que se expropian en el concejo de Gijón con motivo de las obras de construcción de la Estación del Ferrocarril de Ferrol a Gijón, en dicha villa.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, el del interesado en la debida forma administrativa y demás efectos con devolución del referido expediente.— Dios guarde a V. E. muchos años. Ma-

drid, 12 de Marzo de 1930.—El Director general, A. Faquineto.

Y habiéndose conformado con la Real orden transcrita D. José María Guerra, así como los demás propietarios de las fincas números 2 y 5 D. Victoriano Gonzalez y el Sr. Marqués de Urquijo, cuyas tasaciones respectivas importan 37.086,15 y 333.497,87 pesetas, según resolución de este Gobierno Civil de fecha 15 de Mayo de 1929, oportunamente aceptadas por dichos propietarios, se publica este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 35 de la vigente Ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, y el 55 del Reglamento para su ejecución de 13 de Junio del mismo año.

Oviedo, 28 de Marzo de 1930.

El Gobernador,

*Eduardo Rosón y López*

### Diputación Provincial DE OVIEDO

NEGOCIADO DE CÉDULAS.—ANUNCIO

A fin de normalizar cuanto afecta a la recaudación de las cédulas personales, la Comisión provincial en sesión celebrada el día 25 de Marzo último, acordó conceder una amplia amnistía, a contar desde esta fecha, hasta el día primero de Mayo próximo, para que se provean de cédula o hagan los canjes procedentes, todos aquéllos contribuyentes que hayan incurrido en penalidad, por figurar en descubierto, estar sujetos a expediente, cualquiera que sea su situación, haber obtenido cédula de clase inferior o no hayan formulado padrón por cualquier causa en 1929, entendiéndose que esta amnistía, que consiste en la condonación de dicha penalidad, no tendrá carácter retroactivo para los que antes de la fecha de su concesión hubiesen satisfecho el impuesto por haberse hecho efectivo el descubierto o resuelto el expediente, comprendiéndose dentro de ella todos los expedientes en curso y los descubiertos del ejercicio de 1929 y años anteriores, reservando los derechos de los denunciantes cuando se hayan incoado expedientes por esta causa a tenor del artículo 60 de la Instrucción.

Día 31 de Marzo de 1930.—P. A. de la C. P.—El Presidente, José Argüelles.—El Secretario, Pedro Mantilla.

### SECCION MUNICIPAL

#### Alcaldía de Candamo

Por este Ayuntamiento, y a instancia de los mozos interesados, se acordó haber motivo suficiente para declarar la ausencia por más de diez años de los individuos que a continuación se expresan:

Manuel Gonzalez Gonzalez, hermano del mozo Francisco.

Manuel Garcia Fernandez, tío del mozo José.

Francisco Cuervo Fernandez, hermano del mozo Jenaro.

Manuel Lopez Gonzalez, hermano del mozo José.

Grullos de Candamo, a 25 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Cayetano Busto.

#### EDICTO

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Enrique Díaz Alvarez, número 17, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre y abuelo Primitivo y Santos, y a las efectos de los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos Primitivo Díaz Alvarez y Santos Díaz Montero, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los demandados Primitivo y Santos, para que comparezcan ante mi Autoridad o la del punto donde se hallan, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo y nieto respectivamente, Enrique Díaz Alvarez.

Los repetidos Primitivo Díaz Alvarez, es natural de Redrada en Teverga, hijo de Santos y de Eulalia, y cuenta 45 años de edad; el Santos Díaz Montero, es natural de Santianes, en Teverga, hijo de Diego y de Cecilia y cuenta 70 años de edad.

Candamo, 22 de Marzo de 1930. El Alcalde, Cayetano Busto.—El Secretario, José María Alvarez.

R. al núm. 730

#### Alcaldía de Cudillero

Durante el próximo mes de Abril, excepto los días festivos, se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento, las declaraciones de alteración en la contribución territorial, siempre que se acompañen a las mismas los documentos justificativos de la transmisión de dominio y la Carta de pago del Impuesto de Derechos Reales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cudillero, Marzo 21 de 1930.—El Alcalde.

R. al núm. 696

#### Alcaldía de Coaña

#### EDICTO

Tramitado en este Ayuntamiento a petición de Ramón Celestino Vior López, el oportuno expediente para justificar la ausencia de Celestino Vior Mesa, de más de diez años, del cual resulta, además, que se ignora su paradero

durante dicho tiempo, y a los efectos dispuestos en el vigente Decreto ley de bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, y en especial del artículo 293 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, se publica el presente por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Celestino Vior Mesa, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma de antecedentes.

El citado Celestino Vior Mesa, es hijo de José y de Agustina, cuenta 44 años de edad, y se desconocen sus señas personales.

En Coaña, a 17 de Marzo de 1930.—El Alcalde, José Blanco.

R. al núm. 659

#### Alcaldía de Cables

Por este Ayuntamiento, y a instancia de los mozos interesados, se acordó haber motivo suficiente para declarar la ausencia en ignorado paradero, durante más de diez años, de los individuos que a continuación se relacionan:

Reemplazo de 1928.

Francisco García Bárzana, hermano del mozo Santos, número 19.

Reemplazo de 1926.

Miguel, Antoujo y Balbino Díaz Labrador, hermanos del mozo Aquilino Ramón, número 18.

Y Eudoxio Gonzalez Díaz, hermano del mozo Juan, número 39.

Lo que se hace público en este periódico oficial, a los efectos de lo determinado en los artículos 276 y 293 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento.

Cables, 26 de Marzo de 1930.—El Alcalde, Angel Ardines.

#### Junta municipal del Censo electoral

#### DE VILLAVICIOSA

D. Ricardo Colubi Celayeta, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Villaviciosa.

Certifico: Que la Junta municipal del Censo electoral se ha constituido en la siguiente forma:

Presidente, D. Manuel Alvarez Peruyera, Juez municipal.

Vocales, D. Manuel Garcia Fernandez, Concejal de mayor número de votos.

Suplente, D. Carlos Martinez Riva, por el mismo concepto que el anterior.

D. Manuel Rea Alvarez, militar jubilado.

Suplente, D. José Blanco de la Viña, ex-Juez más antiguo.

D. Manuel Sanchez Cuesta, por territorial.

D. José María Suardiaz Balbin, idem idem.

Suplentes, D. Mario Pidal Fernandez, idem idem.

D. Francisco Lavandora Madiedo, idem idem.

D. Anastasio Iglesias, industrial.

D. Maximino Fernandez Rey, idem.

Suplentes, D. Primitivo de la Ballina, industrial.

D. Ramón Peón Fernandez, id. Para que conste e inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Villaviciosa, a veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta.—Ricardo Colubi —V.º B.º, M. Alvarez.

#### DE LAVIANA

D. Ramón Garcia Gonzalez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Laviana.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días veintisiete del actual, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la expresada Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo bienio corriente, bajo la presidencia de D. Luis Zapico Zapico, los señores que a continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica.

Vocal, D. Servando Sanchez Martinez, Concejal.

Suplente, D. Mariano Alvarez Garcia, idem.

Vocal, D. Celestino Suarez Alonso, jubilado.

Suplente, D. Pedro Garcia Morán, idem.

Vocal, D. Victor Fernandez Gonzalez, por inmuebles.

Suplente, D. Esteban Rodriguez Canga, idem.

Vocal, D. Manuel Fernandez Alonso, por inmuebles.

Suplente, D. Manuel Gonzalez Suarez, idem.

Vocal, D. Atanasio Arrieta Diaz, industrial.

Suplente, D. Florentino Garcia Fernandez, idem.

Vocal, D. Enrique Rodriguez Garcia, por industrial.

Suplente, D. Manuel Corte Alvarez, idem.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, libro la presente, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Laviana, a veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta.—Ramón Garcia.—Visto bueno, El Presidente, Luis Zapico.

#### DE CANGAS DEL NARCEA

Diego Casanova Alarcón, Abogado y Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Cangas del Narcea.

Doy fé: De que la expresada Junta ha quedado constituida en el día de la fecha en la siguiente forma:

Presidente, D. Gerardo Marcos Candanedo.

Vicepresidente 1.º, D. José Rodriguez Villanueva.

Suplente, D. José María Diaz Lopez, de Bergame.

Vicepresidente 2.º, D. Luis Gonzalez y Perez.

Suplente, D. Marcial Rodriguez Arango.

Vocales por inmuebles, cultivo y ganadería.

Propietarios, D. Victoriano Lo-

pez Llano y D. Ceferino Garcia Gomez.

Suplentes, D. Juan Menendez Barreiro y D. José Garcia Rodriguez.

Vocales por industrial, Utilidades o Minns.

Propietarios, D. Lorenzo Menendez Alonso y D. Secundino Villaverde Fernandez.

Suplentes, D. José Rodriguez Bardan y D. Sandalio Gurdíel Ramón.

Y en cumplimiento de lo acordado, para su remisión al Excelentísimo Sr. Gobernador Civil de Oviedo, a los efectos de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente que firmo en Cangas del Narcea, visada por el Sr. Presidente, a veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta. —Diego Casanova Alarcón.—Visto bueno, Gerardo Marcos.

#### DE OVIEDO

D. Luis Gonzalez Valdés, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Oviedo.

Certifico: Que en sesión celebrada para la constitución de la Junta municipal del Censo electoral, se levantó el acta que copiada dice:

Acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral de Oviedo.—En el Juzgado municipal de Oviedo, a veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta, se procedió a la constitución de la Junta municipal del Censo conforme a lo dispuesto en el Real decreto de diez de los corrientes (*Gaceta* del once) habiéndose previamente convocado por el Sr. Juez municipal a las personas que para formar dicha Junta prescribe la Ley de 8 de Agosto de 1907, y cuyos nombres fueron facilitados a medio de certificaciones, comunicaciones y listas, por el Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo y Delegación de Hacienda de la provincia.

Leídas en presencia de los concurrentes las referidas certificaciones, comunicaciones y listas, y hechos los sorteos que previene la Ley electoral para la designación de Vocales, quedó constituida la Junta en la siguiente forma:

Presidente, D. Sancho Arias de Velasco, Juez municipal de Oviedo.

Vocales: de los comprendidos en el número primero del artículo 11 de la Ley electoral: D. Antidío R. Mauri, propietario, y D. Julio Alonso Rodríguez, suplente

De los comprendidos en el número segundo del mismo artículo: D. José Ania Vitienes, propietario, y D. Isidoro Aranguéz Sanz, suplente.

De los comprendidos en el número tercero del artículo citado: D. José Cima Garcia y D. Eugenio Bertrand, propietarios, y D. Felipe Vereterra y D. Francisco Baylli, suplentes, respectivamente, de los anteriores.

De los comprendidos en el número cuarto del artículo dicho: D. José Vigil Revuelta, propietario, y D. Leopoldo G. Alas Ar-

güelles, suplente del anterior, don Benjamin Oporto, propietario, y D. Faustino G. de la Granda, suplente de éste.

Secretario: el que lo es del Juzgado municipal de Oviedo, D. Luis Gonzalez Valdés Menendez.

Y habiendo quedado constituida la Junta en la forma expresada, se dió por terminada la reunión, extendiéndose la presente acta que firman los concurrentes.

Para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, extendiendo la presente, visada por el Sr. Presidente, en Oviedo, a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta.—Luis G. Valdés.—Visto bueno, Arias de Velasco.

#### DE NAVA

D. José la Villa Gonzalez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Nava.

Certifico: Que del acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral, celebrada en el día de ayer, resulta la que copiada literalmente dice:

En las Consistoriales de la villa de Nava, a las dieciséis horas del día veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta; reunidos los señores que después se expresarán, bajo la presidencia de D. Bernardo Cocina Ovin, que le corresponde por ser Juez municipal de este término, fueron leídos el Título 2º de la Ley de 8 de Agosto de 1907 y partes correspondientes de las Reales órdenes de 26 de dicho mes y 16 de Septiembre siguiente, y después de enterados los referidos señores, el Sr. Presidente declaró constituida, en virtud del sorteo practicado y certificaciones de que se dá lectura, la Junta municipal del Censo electoral de este término, en la siguiente forma:

D. Gustavo Acebo Pelayo, Concejal que obtuvo mayor número de votos, Vocal y primer Vicepresidente.

Suplente, D. Francisco Pruneda Torga, Concejal que le sigue en votos.

D. Luis Fernandez Prida, ex-Juez municipal, Vocal.

Suplente, D. Celestino Perez Portal, también ex-Juez, pero de menos antigüedad.

D. José Cocina Faya, mayor contribuyente por el concepto de inmuebles, cultivo y ganadería, Vocal.

Suplente, D. Félix Garcia Diaz, mayor contribuyente por el mismo concepto.

D. Braulio Pruneda Perez, mayor contribuyente por igual concepto, Vocal.

Suplente, D. Andrés Zapatero Diaz, mayor contribuyente por el referido concepto.

D. Bernardo Palacio Diaz, mayor contribuyente por industrial, Vocal.

Suplente, D. Baldomero Sanchez Iglesias, mayor contribuyente por igual concepto.

D. Manuel Montes Diaz, mayor contribuyente por industrial, Vocal.

Suplente, D. José Barredo Vallines, mayor contribuyente por igual clase.

D. José la Villa Gonzalez, Secretario, por serlo del Juzgado municipal.

Se acordó nombrar segundo Vicepresidente a D. Gustavo Acebo Pelayo, levantándose la sesión que firman los concurrentes, de todo lo cual, yo el Secretario, certifico. —Bernardo Cocina, Andrés Zapatero, Bernardo Palacio, Félix Garcia, Braulio Pruneda, Gustavo Acebo, Luis F. Prida, José Barredo, José Cocina, Francisco Pruneda, Manuel Montes, Baldomero Sanchez, Celestino Perez.

Así resulta de la transcrita acta a que me remito.

Para que conste y cumpliendo con lo ordenado, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Juez municipal, en Nava, a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta.—José la Villa.—V.º B.º, Bernardo Cocina.

#### DE CANGAS DE ONIS

Don Manuel Tejuca Cabuelles, Secretario Letrado de la Junta municipal del Censo electoral de Cangas de Onis.

Certifico: Que en el expediente para constituir la Junta municipal del Censo electoral, aparece el acta que a la letra dice:

Acta de constitución de la Junta municipal del Censo electoral de Cangas de Onis.

En la Sala Cap tular del Excelentísimo Ayuntamiento de Cangas de Onis, a 27 de Marzo de 1930, siendo la hora señalada, bajo la presidencia de D. Antonio Alonso Vega, comparecieron para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, los Vocales que por sorteo les ha correspondido formar parte de esta Junta por el concepto de mayores contribuyentes, por inmuebles, cultivo y ganadería, con voto para Compromisarios en las elecciones de Senadores, después de haber sido depositadas en una urna los nombres de todos los señores que figuran en la certificación remitida por el Excmo. Ayuntamiento, siendo los dos primeros que se extrajeron de la urna los Vocales propietarios, y los dos siguientes los Vocales suplentes respectivamente, habiendo correspondido a D. Joaquin Arduengo Gonzalez y a D. José de Abego Sánchez, el cargo de Vocales propietarios, y el de suplentes respectivamente, a D. Antonio Palacio Becena, y a D. Amador Blanco Caso; y por razón de industrial, impuesto de utilidades, o de minas, correspondió también por sorteo, a los señores siguientes:

D. José Ramón Somoano y don Zoilo Iglesias Herrerin, propietarios, y a D. Luis Cadenaba Muñiz y a D. Manuel de la Fuente Portilla, vocales suplentes; comparecieron también los Concejales que según la certificación del Ayuntamiento han obtenido mayor número de votos en elecciones populares, y que son D. José Blanco Caso y D. Ceferino Sánchez Suco, así como también lo hicieron los Jefes retirados del Ejército, designados en virtud de Decreto del Sr. Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, D. Domingo Herrero y D. Ricardo R. Mier.

El Sr. Presidente manifestó a los reunidos que el objeto de esta reunión era el de dar cumplimiento to al R. D. 10 del actual para constituir la Junta municipal del Censo electoral de este término, correspondiendo el cargo de Vicepresidente primero de esta Junta, según se determina en el artículo 11 de la Ley Electoral al Concejal del Ayuntamiento que en primer lugar lo es D. José Blanco Caso, y el de Vicepresidente segundo el que elija la Junta de entre sus Vocales y suspendido el acto por cinco minutos resultó elegido don Joaquin Arduengo Gonzalez.

El Sr. Presidente proclamó Vocales de la Junta municipal a todos los señores antes expresados, quedando constituida la Junta en la forma siguiente:

Presidente, D. Antonio Alonso Vega.

Vicepresidente primero, D. José Blanco Caso

Vicepresidente segundo, D. Joaquin Arduengo Gonzalez.

Vocales propietarios, D. José de Abego Sánchez, D. José Ramón Somoano, D. Zoilo Iglesias Herrerin, y D. Domingo Herrero.

Vocales suplentes, D. Ceferino Sánchez Suco, D. Antonio Palomo Becena, D. Amador Blanco Caso, D. Luis Cadenaba Muñiz, D. Manuel de la Fuente Portilla, y don Ricardo R. Mier.

El Sr. Presidente acuerda se mande esta acta original al señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral, una certificación de la misma al Sr. Gobernador Civil de la provincia, y quedando testimonio literal para su unión al expediente.

De todo lo que se levanta la presente acta que leída y hallada conforme, firman todos los concurrentes.—Doy fé.—Antonio Alonso.—Ceferino Sánchez.—Zoilo I. Herrerin.—Ricardo R.—José Blanco.—José de Abego.—Domingo Herrero.—Luis Cadenaba.—José Ramón Somoano.—J. Arduengo.—Antonio Palomo.—Amador Blanco.—Manuel de la Fuente.—Ante mí, Manuel Tejuca.—Rubricado.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador Civil de la provincia expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente, en Cangas de Onis, a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta.—Manuel Tejuca.—Visto bueno, El Presidente, Antonio R. Alonso.

#### DE TEVERGA

Don Rafael Quiroga Daviña, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Teverga.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días 22 y 27 de los corrientes, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la expresada Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo bienio de 1930 y 1931, bajo la presidencia de D. Juan J. Garcia Mendoza, como Juez municipal, los señores que a continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica.

## Para Vocales:

D. Pio Fernández García, Concejal.

D. Francisco Fernández Bernar- do, ex Juez.

D. Herminio García Ramos, por territorial.

D. Servando García Colado, por idem.

D. Lucas Fernández Miranda, por industrial.

D. José Fernández Castañón, por idem.

## Para suplentes:

D. José García Martínez, Concejal.

D. José A. Alvarez Lorenzo, ex-Juez.

D. José Lorenzo Diaz, por territorial.

D. Ramón Ruiz García, por id.

D. Bautista Rodríguez González, por industrial.

D. Octavio Higarza García, por idem.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, libro la presente con el visto bueno del Sr. Presidente, en Teverga, a veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta.—Rafael Quiroga.

—Visto bueno, El Presidente, Juan J. Mendoza.

## DE QUIROS

D. Pedro Berros Sanchez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Quirós.

Certifico: Que en el libro de actas de la Junta expresada, consta la siguiente:

«Acta de constitución de la Junta.—En la Sala capitular del Ayuntamiento de Quirós, a 27 de Marzo de 1930, bajo la presidencia del Sr. Juez municipal de este término, se procedió a la celebración de este acto en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, y disposición transitoria A. del R. D. de 10 del corriente mes, y habiendo concurrido los señores convocados al efecto y a quienes corresponde ser vocales de la misma, el primero como Concejal electo de este Municipio D. Remigio Posada Fernández, que ha obtenido mayor número de votos en la elección; don Ceferino Martínez Alba, Teniente de la Guardia civil, retirado; don Javier Muñoz Manzano y D. Santiago García Alvarez, designados por sorteo celebrado en este día como mayores contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería, así como D. Miguel Viejo García y D. Antonio García Osorio, suplentes de aquellos, como resultado del mismo sorteo, y todos con voto para Compromisarios en la elección de Senadores, y D. Leopoldo García Vazquez y D. Miguel Viejo García, por el concepto de industrial, y también con voto para Compromisarios, sin que por este último concepto se hubiesen designado suplentes por falta de número.

El Sr. Presidente dispuso que entre los señores reunidos se de-

signase de entre los vocales, uno para el cargo de 2.º Vicepresidente, designándose por unanimidad al vocal D. Ceferino Martínez Alba, quedando la Junta constituida y posesionados todos de sus respectivos cargos, según el siguiente detalle:

Presidente, D. Sixto Alvarez Cotarelo, Juez municipal.

Vicepresidente, D. Remigio Posada Fernández.

Vicepresidente 2.º, D. Ceferino Martínez Alba.

Vocales: D. Javier Muñoz Manzano, D. Santiago García Alvarez.

Suplentes: D. Miguel Viejo García, D. Antonio García Osorio.

Vocales por industrial: D. Leopoldo García Vazquez, D. Angel Viejo García.

Firman todos, y certifico.—Sixto A. Cotarelo.—Remigio Posada.—Ceferino Martínez.—Javier Muñoz.

—Santiago García.—Miguel Viejo. Antonio García.—Leopoldo García Vazquez.—Angel Viejo.—Pedro Berros.

Para que conste y remitir al excelentísimo Sr. Gobernador civil de esta provincia a los efectos de la inserción de esta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente visada por el Sr. Vicepresidente en funciones, en Quirós, a 28 de Marzo de 1930.—Pedro Berros—V.º B.º, Remigio Posada.

## DE LLANES.

D. Manuel Fernández Ladreda, Secretario de la Junta municipal del Censo Electoral de Llanes.

Certifico: Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Real decreto de fecha 10 del actual, en relación con la Ley de 8 de Agosto de 1907, en el día de hoy ha quedado constituida la Junta municipal del Censo Electoral de Llanes, integrándola los siguientes señores:

Presidente, D. Ricardo García Herrera.

Concejal de mayor votación, don Ramón Sordo Lamadrid.

Oficial retirado del Ejército, D. Basilio Villanueva Campos.

Vocales por territorial, D. Guillermo Fernández Ruisánchez y D. Abelardo Sánchez Martínez.

Suplentes de los mismos, don Juan Martínez Garaña y D. Fernando Carrera Díaz.

Vocales por industrial, D. Laureano Morán Villanueva y D. Manuel Caldevilla Corao.

Suplentes de los mismos, D. José Armas Caso y D. Luis Castellanos Sánchez.

Secretario, D. Manuel F. Ladreda.

Para que así conste, a efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro la presente, en Llanes, a 27 de Marzo de 1930 Manuel F. Ladreda.—V.º B.º, Ricardo García Herrera.

## SECCION JUDICIAL

## Juzgado de Grado

D. Benito Suarez Valdés, Secretario del Juzgado municipal de Grado.

Certifico: Que en el juicio verbal

civil de que se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

## Sentencia:

En la villa de Grado, a catorce de Febrero de mil novecientos treinta; vistos por el Sr. Juez, don Eulogio Patallo, los precedentes autos de juicio verbal civil, seguidos entre partes, como demandante D. Luis Alvarez Alvarez, Abogado, mayor de edad, soltero, vecino de esta villa, como apoderado de D. Juan Sanchez, mayor de edad, casado y vecino de Santianes, y como demandados doña Juana Alvarez Suarez, casada con D. José Peliz; D.ª Avolina Alvarez Suarez, casada con D. Juan Menendez Casares; D. Antonio Alvarez Suarez, todos mayores de edad, labradores y vecinos de Santianes, como presuntos herederos de don Manuel Alvarez Suarez, vecino que fué de Santianes, y contra cualquiera persona que se considere con derecho a la herencia del D. Manuel Alvarez Suarez, sobre pago de ochocientos ochenta pesetas, con más los intereses de dos años, a razón del seis por ciento anual, a contar del tres de Febrero de mil novecientos veintisiete.

## Fallo:

Que estimando la demanda, debo de condenar y condeno a la herencia de D. Manuel Alvarez Suarez, representada por los demandados como presuntos herederos de aquella, a que paguen a D. Juan Sanchez, la cantidad de ochocientos ochenta pesetas, con más los intereses, a razón del seis por ciento anual, desde el tres de Febrero de mil novecientos veintisiete, con imposición de costas. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Eulogio Patallo.

## Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe celebrando audiencia pública en el día de su fecha, certifico.—Benito Suarez Valdés.

Y con el fin de que sirva de notificación a las demás personas que se consideren con derecho a la herencia de D. Manuel Alvarez Suarez, declaradas en rebeldía, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Grado, a diecisiete de Febrero de mil novecientos treinta.—Benito Suarez Valdés.

## Juzgado de Cangas del Narcea

## Edicto

D. Bonifacio Estrada Arnal, Juez de primera instancia de Cangas del Narcea.

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en los autos de juicio sobre alimentos provisionales, en trámite de ejecución de sentencia, número 32 de 1929, promovido por el Procurador D. Manuel Florez de Uria, en nombre de D.ª Francisca Alvarez García, vecina de esta villa, contra D. Antonio Fernandez Alvarez, de la misma vecindad, representado por el Procurador D. José Fuertes Fernandez, he acordado sacar a pública subasta, por término de

veinte días los bienes siguientes que han sido embargados a dicha D.ª Francisca Alvarez Garcia, en méritos de la condena en costas que le fué impuesta en los referidos autos:

1. Los derechos de todas clases que por herencia de sus padres D. Narciso y D.ª Antonia, por gananciales habidos en su matrimonio con D. Ramón Fernandez, por parafernales o por cualquiera otro concepto correspondan a la ejecutada o tenga acción a reclamar en la casa y bienes que constituyen la casería colonia o explotación agrícola llamada del Sordo, del pueblo de las Cuadriellas de Villalaz en este concejo. Valen mil quinientas pesetas y

2. Los demás bienes derechos y acciones que por cualquier otro título, razón o concepto correspondan a dicha ejecutada o tenga acción a reclamar, sea cual fuere su clase, número y situación. Valen cien pesetas.

Los mencionados bienes han sido tasados en conjunto en la cantidad de mil seiscientos pesetas, por cuyo tipo se sacan a pública subasta, advirtiéndose:

1.º Que no existen títulos de propiedad de ninguna clase.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mencionado precio total de tasación.

3.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o en la Administración Subalterna de Tabacos de esta villa, el diez por ciento del tipo de tasación.

4.º Que el remate tendrá lugar el día veintidos del próximo mes de Abril, a las doce horas, en la Sala de audiencia de este Juzgado.

Dado en Cangas del Narcea, a veintidos de Marzo de mil novecientos treinta.—Bonifacio Estrada.—El Secretario, Vicente Zaragozaí.

## PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

## DE PROAZA

En poder del Alcalde de barrio de Caranga, se halla depositada una potra encontrada causando daños en propiedades particulares y cuyas señas son las siguientes: edad como dos años, alzada seis cuartas, negra, frontina y calzada de la pata derecha de atrás.

Lo que se hace público por el presente, a fin de que pueda ser recogida por su dueño en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, sin haberlo verificado, será vendida en pública subasta.

Proaza, 27 de Marzo de 1930.—El Alcalde.

## PARA LOS AYUNTAMIENTOS

Tablillas reglamentarias para carros, según R. D. de 1.º de Noviembre último, que se pone en vigor en el mes de Abril.

Pedidos: Teléfono 23 39. OVIEDO

Esc. Tit. de la Residencia provincial de Niños